### ADMINISTRACION LOCAL

23997

RESOLUCION del Avuntamiento de Eibar referente a la oposición para la provisión de plazas de Policia Municipal.

En el «Boletín Oficial» de Guipúzcoa número 140, de fecha 22 del actual, se anuncia por este Ayuntamiento la pro-

visión en propiedad, mediante oposición, de plazas vacantes de la Policía Municipal, con arreglo a las bases que se detallan en dicho anuncio

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles a contar del 23 de noviembre de 1976.

Eibar, 23 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Antonio María de Yraolagoitia Orbea.-8.926-A.

# III. Otras disposiciones

# **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

23998

REAL DECRETO 2697/1976, de 30 de octubre, sobre contratación de Arquitectos por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El incremento de la actividad en el exterior derivado tanto del correspondiente al número de países como al de los servicios de las misiones diplomáticas y consulares, junto con la exorbitada cuantía de los alquileres en la mayor parte de los países extranjeros, así como de las dificultades para lograr inmuebles en régimen de alquiler, viene obligando al Ministerio de Asuntos Exteriores a seguir una política de nuevas construcciones de inmuebles o adaptación de los disponibles que agudiza la necesidad de contar con personal facultativo adecuado tanto para proyectos como para dirección de obras.

Junto con lo anterior, la especial naturaleza de los inmuebles que han de adaptarse a climas, ambientes y estilos completamente diferentes, con una actividad de orden técnico que ha de desarrollarse también en los idiomas adecuados, viene a reforzar las razones que abonan el arbitrar formula para que el Ministerio de Asuntos Exteriores pueda disponer de los Arquitectos necesarios en cada momento para desarrollar actividades en los distintos países, que se presentan frecuentemente

Arquitectos necesarios en cada momento para desarrollar actividades en los distintos países, que se presentan frecuentemente en situación de simultaneidad cronológica.

Por lo que respecta a la distribución de los Arquitectos precisos y habida consideración de que tan solo para los adscritos a servicios de arquitectura permanente son de aplicación las normas contenidas en el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, resulta necesario aplicar al caso el régimen de honorarios establecido por el Decreto de siete de junio de mil novecientos treinta y tres.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

tenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia de los concursoss para la redacción de proyectos y dirección de obras que puedan ser convocados de acuerdo con el párrafo segundo del artículo ser convocados de acuerdo con el parrato segundo del acticulo primero del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el Ministerio de Asuntos Exteriores podrá encargar libremente la redacción de proyectos de obras y la dirección de las mismas a Arquitectos que no estén previamente adscritos a sus servicios permanentes de construcciones en los siguientes casos:

Primero. Cuando no exista servicio administrativo de caracter técnico a cuyos Arquitectos esté especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir esta obras.

Segundo. Cuando, aun existiendo tal servicio, el volumen de

obras proyectadas exija acudir complementariamente a esta forma de nombramiento.

Artículo segundo.—En los casos a que se refiere el artículo anterior, los honorarios por la redacción de proyectos y dirección de obras se regularán de acuerdo con el Decreto de siete de junio de mil novecientos treinta y tres.

Estas mismas tarifas serán aplicables en relación con las obras a cargo de las Entidades Estatales autónomas dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Artículo tercero —A los Arquitectos que, mevic el oportuno

Artículo tercero.—A los Arquitectos que, previo el oportuno nombramiento, figuren adscritos a servicios permanentes de construcciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, les seguirá

construcciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, les seguira siendo aplicable, para la regulación de sus honorarios, el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Cuando el Arquitecto designado tuviese su residencia en el país o localidad distinta a la de las obras, se calculará en el correspondiente proyecto la cantidad necesaria para cubrir las dietas de desplazamiento y gastos de locomoción reglamentarios, tanto referidos a preparación y finalización de proyectos

como a dirección de obras, los cuales se abonarán previa la justificación correspondiente.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro Encargado de Asuntos Exteriores, ANDRES REGUERA GUAJARDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2698/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta a Guillermo Fuentes Silva. 23999

Visto el expediente de indulto de Guillermo Fuentes Silva, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de siete de junio de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la multa de venticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos, Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, Visto el expediente de indulto de Guillermo Fuentes Silva.

día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,
Vengo en indultar a Guillermo Fuentes Silva, del resto de
las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y
que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setente y ceis

tenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALS!NA

REAL DECRETO 2699/1976, de 8 de octubre, por 24000 el que se indulta parcialmente a Francisco José Pérez Benavente.

Visto el expediente de indulto de Francisco José Pérez Benavisto el expediente de induito de francisco Jose Perez Bena-vente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segu-do del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de once años y cinco meses de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta; seis,

Vengo en indultar a Francisco José Pérez Benavente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2700/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Rivero 24001

Visto el expediente de indulto de Alejandro Rivero Imaz, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia

de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y otro de estafa también continuado, a las penas de tres años de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el primero de ellos y a la pena de ocho años de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

nal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Alejandro Rivero Imaz, de seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta v sals

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2701/1978, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio de la 24002 Hoz Jaén.

Visto el expediente de indulto de Antonio de la Hoz Jaén, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, como autor de dos delitos de robo a la pena por cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, por uno de ellos y a la de diez años y un día de presidio mayor por el segundo, y por último, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta

concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de M nistros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio de la Hoz Jaén, de una cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad, o sea de cuatro años y nueve meses

cuatro años y nueve meses.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2702/1976, de 8 de octubre, 24003 el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández Núñez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández Núñez, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, como autor de tres delitos de robo, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, seis meses de arresto mayor y seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Miguel Angel Fernández Núñez, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad por la de cuatro años y nueve meses de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2703/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta a José Carlos Salgado Gainza y a Francisco Javier Prieto González. 24004

Visto el expediente de indulto de José Carlos Salgado Gaínza y de Francisco Javier Prieto González, condenados por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, como autores de un delito de estafa, a la pena de nueve años de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Carlos Salgado Gainza y a Francis-

Vengo en indultar a José Carlos Salgado Gaínza y a Francisco Javier Prieto González, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir al primero de los citados, y del resto de la referida pena al segundo.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos seten-

ta v seis.

JUAN . CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2704/1978, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Guillermo Segovia 24005

Visto el expediente de indulto de Guillermo Segovia Casas, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setente reguladore de la gracia de indulto y el Decreto de veintidos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Guillermo Segovia Casas, de seis meses de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil povecientos setenta.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2705/1978, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Pozo Váz-24006

Visto el expediente de indulto d Juan Pozo Vázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que casaba y anulaba la detada por la Audiencia Provincial de Sevilla, de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó como autor de un delito de robo de uso, a la pena de seis meses de arresto mayor y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Pozo Vázquez, dos penas de diez años y un día de presidio mayor, que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras dos de

seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos se-

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

tenta y seis.

REAL DECRETO 2706/1976, de 18 de octubre, por 24007 Vega Morales.

Visto el expediente de indulto de Antonio de la Vega Morales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia provincial de Cádiz, que en sentencia de diez de abril de mil novecientos setenta y o no, le condenó como autor de dos delitos de robo, a la pena